



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

CONTINUACION DE AUDIENCIA INICIAL (VIRTUAL) - ART. 180 LEY 1437 DE 2.011

ACTA No. 027

JUEZ : FLOR ANGELA SILVA FAJARDO
RADICADO : 18001-33-33-001-2020-00053-00
MEDIO DE CONTROL : REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE : JESUS DAVID PUYO CARDENAS Y OTROS
DEMANDADO : DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ Y OTROS
FECHA : 09 DE MAYO DE 2024
HORA DE INICIO : 09:09 A.M.
HORA DE FINALIZACION : 09:52 A.M.

1. ASISTENTES.

PARTES	NOMBRES Y APELLIDOS	C.C. No.	T.P. No.
Apoderado Parte Actora	Daniela Roja	12.262.450	266.975
Apoderado Departamento del Caquetá	Diana María Meneses Calderón	1.117.505.646	373.082
Apoderado Municipio de Florencia	Jenny Fernanda López Castillo	30.509.114	171.970
Apoderado Medilaser S.A.S.	Jefferson Hitscherich Ramírez	1.018.451.801	266.117
Apoderado Corpomedica	Abdón Rojas Claros	10.522.041	13.226
Apoderado Consultorio Médico / Dra. Sandra Carolina Mora	Laura Verónica Montoya Montenegro	39.577.978	131.601
Apoderado Llamado en Garantía Allianz Seguros	Mayerly Ayala Rivera	1.113.696.485	397.018

RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Se acepta la renuncia presentada por el profesional del derecho Diego Fernando Quesada Peña como apoderado del Departamento del Caquetá visible en el archivo "99RenunciaApoderadoDptoCqta" del expediente digital.

Se reconoce personería adjetiva a la profesional del derecho DIANA MARIA MENESES CALDERON, Identificada con cédula de ciudadanía No. 1.117.505.646 y portadora de la T.P No. 373.082 del C. S. de la J, para que obre en calidad de apoderada del Departamento del Caquetá, en los términos del poder allegado visible en el archivo "102PoderDptoCqta" del expediente digital.

Se reconoce personería adjetiva a la profesional del derecho MAYERLY AYALA RIVERA, Identificada con cédula de ciudadanía No. 1.113.696.485 y portadora de la T.P No. 397.018 del C. S. de la J, para que obre en calidad de apoderada sustituta de ALLIANZ SEGUROS S.A. , en los términos del poder allegado visible en el archivo "108SustitucionPoderAllianz" del expediente digital.

INASISTENCIA Y EXCUSAS

Se deja constancia que no se hizo presente a la diligencia la apoderada del Municipio de Florencia Jenny Fernanda López Castillo y Laura Verónica Montoya Montenegro, apoderada del

Consultorio Médico / Dra. Sandra Carolina Mora, a quienes se le otorga el término de tres (3) días para que alleguen justificación de su inasistencia.

CONSTANCIA. Decisión notificada en estrado. Sin recursos.

2. SANEAMIENTO.

Intervenciones	Parte Actora. Sin ninguna observación
	Departamento del Caquetá Conforme.
	Medilaser S.A.S. Conforme.
	Corpomedica Conforme.
	Allianz Seguros Conforme.
	Juez. Observa la siguiente irregularidad
AUTO INTERLOCUTORIO	
<p>En auto del diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023), el Despacho requirió a la apoderada de la parte actora para que en el término improrrogable de ocho (8) días siguientes a la notificación de esta providencia, se sirviera allegar los mandatos respecto a los demandantes ARIANA PUYO CLAROS, JAVIER HERNANDO PUYO PLAZAS, MARTIN PUYO PEREZ y DANIELA ANACONA PUYO, o en su defecto, para que indique si desiste de las pretensiones respecto de aquellos.</p> <p>Aclara el Despacho que en el archivo "92PoderActor" en la página 6 del expediente digital obra poder otorgado por parte del señor JAVIER HERNANDO PUYO PLAZAS.</p> <p>Sin embargo, la apoderada no ha dado cumplimiento al requerimiento respecto de ARIANA PUYO CLAROS, MARTIN PUYO PEREZ y DANIELA ANACONA PUYO, indaga el Despacho respecto de lo ordenado.</p> <p>La apoderada de la parte actora informa que fueron allegados vía correo electrónico al inicio de la audiencia los poderes de DANIELA ANACONA PUYO y MARTIN PUYO PEREZ; respecto de la menor ARIANA PUYO CLAROS serán aportado.</p> <p>Con el fin de verificar la información rendida el Despacho suspende la audiencia por el término de tres minutos siendo las 9:22 A.M.</p> <p>Se reanuda la diligencia siendo las 9:26 A.M.</p> <p>Se confirma que fueron allegados los poderes de los menores DANIELA ANACONA PUYO y MARTIN PUYO PEREZ.</p>	
RESUELVE	
<p>PRIMERO. - TENER como demandantes a los menores DANIELA ANACONA PUYO y MARTIN PUYO PEREZ quienes comparecen al proceso por intermedio de sus representantes.</p> <p>SEGUNDO. – En la etapa procesal correspondiente se decidirá respecto de la menor ARIANA PUYO CLAROS.</p> <p>TERCERO. - DECLARAR saneado el procedimiento.</p>	

CONSTANCIA. Decisión notificada en estrado. Sin recursos.

3. DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS.

EXCEPCIONES PREVIAS	SI	NO
1. Falta de jurisdicción o competencia		X

2. Compromiso o cláusula compromisoria		X
3. Inexistencia del demandante o demandado		X
4. Incapacidad o indebida representación del demandante o demandado		X
5. Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones.		X
6. No haberse presentado prueba de la calidad de heredero, cónyuge o compañero permanente, curador de bienes, administrador de comunidad, albacea y en general de la calidad en que actúe el demandante o se cite al demandado, cuando a ello hubiere lugar.		X
7. Habérsele dado a la demanda el trámite de un proceso diferente al que corresponde.		X
8. Pleito pendiente entre las mismas partes y sobre el mismo asunto.		X
9. No comprender la demanda a todos los litisconsortes necesarios.		X
10. No haberse ordenado la citación de otras personas que la ley dispone citar.		X
11. Haberse notificado el auto admisorio de la demanda a persona distinta de la que fue demandada.		X
12. Cosa juzgada.		X
13. Caducidad.		X
14. Transacción.		X
15. Conciliación.		X
16. Falta de legitimación en la causa.		X
17. Prescripción extintiva.		X
18. Falta de agotamiento del requisito de procedibilidad.		X

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

En auto del Veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)¹, este Despacho resolvió lo referente a las excepciones, por tanto, no hay exceptivas por decidir.

DECISIÓN

PRIMERO. - SIN excepciones por decidir.

Así mismo, el Despacho no observa ninguna excepción previa que se haya configurado y que deba estudiarse y declararse de oficio, dejando constancia que se dan los presupuestos de la demanda, como son, que las partes están legitimadas para intervenir, no existe caducidad del medio de control, la juez y esta jurisdicción es la competente para conocer y decidir este litigio

CONSTANCIA. Decisión notificada en estrado. Sin recursos.

4. FIJACION DEL LITIGIO

FIJACIÓN DEL LITIGIO
AUTO DE SUSTANCIACIÓN
<i>La fijación del litigio se contrae en establecer si existe responsabilidad administrativa por parte del DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ - EL MUNICIPIO DE FLORENCIA - LA CLINICA MEDILASER S.A. - CORPOMEDICA - CONSULTORIO MEDICO / DRA. SANDRA CAROLINA MORA en la prestación del servicio médico y asistencial al presuntamente existir error en el diagnóstico que conllevaron a la muerte del menor SIMON PUYO CLAROS el día 18 de noviembre de 2017, o si por el contrario, sus actuaciones fueron adecuadas y diligentes, acordes a sus funciones y competencias, así mismo, en caso de conceder las pretensiones se determinará la responsabilidad de la llamada en garantía conforme a la vinculación contractual que se pruebe en el trámite procesal.</i>

CONSTANCIA. Decisión que queda notificada en estrado. Sin recursos.

¹ Expediente digital "62ResuelveExcepciones+Audiencia Inicial"
Página 3 de 7

5. CONCILIACIÓN.

INTERVENCIONES	
Departamento del Caquetá	Manifiesta no tener animo conciliatorio.
Medilaser S.A.S.	Manifiesta no tener animo conciliatorio.
Corpomedica	Manifiesta no tener animo conciliatorio.
Allianz Seguros	Manifiesta no tener animo conciliatorio.
Parte Demandante	Manifestó no tener ánimo conciliatorio.
CONSIDERACIONES	
AUTO DE SUSTANCIACIÓN	
Se declara fallida la presente diligencia ante la falta de ánimo conciliatorio de la parte demandada.	

CONSTANCIA. Decisión que queda notificada en estrado. Sin recursos.

6. **MEDIDAS CAUTELARES:** No hay solicitud de medidas cautelares pendientes por resolver.

7. **DECRETO DE PRUEBAS.**

AUTO INTERLOCUTORIO
PRUEBAS PARTE ACTORA
DOCUMENTALES.
PRIMERO. - Tener como pruebas los documentos aportados con la demanda, que obran en el expediente digital "01CuadernoPrincipal1" páginas 48 a la 140, las cuales fueron puestas en conocimiento de las entidades demandadas al momento del traslado de la demanda. A las mismas se les dará el valor probatorio que la Ley y la Jurisprudencia le otorgue.
TESTIMONIALES
SEGUNDO. – NO SE DECRETA la prueba TESTIMONIAL solicitada con la demanda, consistente en la recepción del testimonio de los señores LUZ DARY GARCIA HURTADO y ALEXANDER LLANOS VARGAS , por cuanto dentro del escrito de demanda no se estableció el objeto de la prueba, conforme al artículo 212 del Código General del Proceso.
INTERROGATORIO DE PARTE
TERCERO. – NO SE DECRETA el INTERROGATORIO DE PARTE de los señores VIVIANA CLAROS GARCIA y FABIO ALBERTO PUYO PLAZAS , por considerarse innecesaria, toda vez que, mediante apoderado judicial, en el escrito de demanda se pronunció sobre los hechos que son susceptibles de confesión, conforme el artículo 198 del Código General del Proceso.
PRUEBA PERICIAL
CUARTO. – TENER como prueba PERICIAL el informe rendido por la Dra. BLANCA LILIA TORRES ALFONSO , médico general visible en el archivo "53DictamenPericial" del expediente digital, el cual, fue puesto en conocimiento por la parte demandante conforme el artículo 201 A de la Ley 1437 de 2011. En este sentido en atención al principio de contradicción de la prueba consagrado en el artículo 228 del Código General del Proceso, la Dra. BLANCA LILIA TORRES ALFONSO deberá comparecer a la audiencia de pruebas para que rinda su dictamen y pueda ser interrogada por el Despacho y los sujetos procesales.
QUINTO. – NO SE DECRETA la prueba pericial requerida en el acápite RELACION DE PRUEBAS título DICTAMEN PERICIAL, al haberse decretado como prueba PERICIAL el informe rendido por la Dra. BLANCA LILIA TORRES ALFONSO , aportado por la parte actora. Lo anterior en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 226 del C.P.G que establece " <u>Sobre un mismo hecho o materia cada sujeto procesal solo podrá presentar un dictamen pericial.</u> "

DOCUMENTALES
SEXTO. - Tener como pruebas los documentos aportados con la Contestación de demanda, visibles en el archivo "34AnexosContestacion" del expediente digital, la cuales fueron puestas en conocimiento de las partes al momento del traslado de las excepciones. A las mismas se les dará el valor probatorio que la Ley y la Jurisprudencia le otorgue.
PRUEBAS PARTE DEMANDADA – MUNICIPIO DE FLORENCIA
INTERROGATORIO DE PARTE
SEPTIMO. - SE DECRETA el INTERROGATORIO DE PARTE de la señora VIVIANA CLAROS GARCIA , quien deberán comparecer para la verificación de los hechos relacionados con las alegaciones de la demanda y la contestación. Se le hace saber al apoderado de la Entidad demandada que deberá citar por cualquier medio eficaz a la demandante para que absuelvan el interrogatorio de parte y allegar al expediente la prueba de la citación, de conformidad con el inciso segundo del numeral 11 del artículo 78 del Código General del Proceso.
PRUEBAS PARTE DEMANDADA – CLINICA MEDILASER S.A.S
DOCUMENTALES
OCTAVO. - Tener como pruebas los documentos aportados con la Contestación de la demanda, visibles en los archivos "42Historiaclinica", "43Certificacion" y "44AgendaActividadesDePediatria" del expediente digital, la cuales fueron puestas en conocimiento de las partes al momento del traslado de las excepciones. A las mismas se les dará el valor probatorio que la Ley y la Jurisprudencia le otorgue. NOVENO. - SE DECRETA la prueba solicitada en el escrito de Contestación de Demanda en el acápite PRUEBAS DE LA OPOSICIÓN Y DE LAS EXCEPCIONES DE FONDO, título DOCUMENTAL MEDIANTE OFICIO consistente en: <ul style="list-style-type: none">• Oficiar a la Clínica Medilaser S.A.S para que remita comprobante de pago del dictamen pericial rendido por el Dr. CARLOS ENRIQUE VASQUEZ MENDEZ.
TESTIMONIALES
DECIMO. - SE DECRETA la prueba TESTIMONIAL solicitada con la contestación de la demanda, en consecuencia, SE ORDENA la recepción del testimonio de los señores JAIR CORONEL JIMENEZ y ALBERTO CARLOS OLIVELLA MEJIA , quienes deberán comparecer a la audiencia de pruebas para declarar acerca de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrieron los hechos objeto de controversia. Se le hace saber al apoderado de la Entidad demandada que deberá citar por cualquier medio eficaz a los testigos que fueron decretados a su favor, y allegar al expediente la prueba de la citación, de conformidad con el inciso segundo del numeral 11 del artículo 78 del Código General del Proceso.
PRUEBA PERICIAL
DECIMO PRIMERO. – TENER como prueba pericial el informe rendido por el Dr. CARLOS ENRIQUE VASQUEZ MENDEZ el cual obra en el archivo "41Dictamen" del expediente digital, el cual, fue puesto en conocimiento de las partes al momento del traslado de las excepciones. En este sentido en atención al principio de contradicción de la prueba consagrado en el artículo 228 del Código General del Proceso, el Dr. CARLOS ENRIQUE VASQUEZ MENDEZ deberá comparecer a la audiencia de pruebas para que rinda su dictamen y pueda ser interrogado por el Despacho y los sujetos procesales.
PRUEBAS PARTE DEMANDADA – CORPORACION MEDICA DEL CAQUETA –CORPOMEDICA-
DOCUMENTALES
DECIMO SEGUNDO. - Tener como pruebas los documentos aportados con la Contestación de la demanda, visibles en el archivo "22AnexosContestacion" del expediente digital, la cuales fueron puestas en

conocimiento de las partes al momento del traslado de las excepciones. A las mismas se les dará el valor probatorio que la Ley y la Jurisprudencia le otorgue.

INTERROGATORIO DE PARTE

DECIMO TERCERO. - SE DECRETA el INTERROGATORIO DE PARTE de los señores **VIVIANA CLAROS GARCIA** y **FABIO ALBERTO PUYO PLAZAS**, quien deberán comparecer para la verificación de los hechos relacionados con las alegaciones de la demanda y la contestación.

Se le hace saber al apoderado de la Entidad demandada que deberá citar por cualquier medio eficaz a los demandantes para que absuelvan el interrogatorio de parte y allegar al expediente la prueba de la citación, de conformidad con el inciso segundo del numeral 11 del artículo 78 del Código General del Proceso.

PRUEBA TESTIMONIAL

DECIMO CUARTO. - SE DECRETA la prueba TESTIMONIAL solicitada con la contestación de la demanda, en consecuencia, SE ORDENA la recepción del testimonio de la doctora **SONIA DEL PILAR COBOS**, quien deberá comparecer a la audiencia de pruebas para declarar acerca del estado de abandono del menor en las instalaciones e **CORPOMEDICA IPS**.

Se le hace saber al apoderado de la Entidad demandada que deberá citar por cualquier medio eficaz a la testigo que fuera decretada a su favor, y allegar al expediente la prueba de la citación, de conformidad con el inciso segundo del numeral 11 del artículo 78 del Código General del Proceso.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA – CONSULTORIO MEDICO / DRA. SANDRA CAROLINA MORA

DOCUMENTALES

DECIMO QUINTO. - Tener como pruebas los documentos aportados con la Contestación de la demanda, visibles en el archivo *"26AnexosContestacion"* del expediente digital, la cuales fueron puestas en conocimiento de las partes al momento del traslado de las excepciones. A las mismas se les dará el valor probatorio que la Ley y la Jurisprudencia le otorgue.

TESTIMONIALES

DECIMO SEXTO. - SE DECRETA la prueba TESTIMONIAL solicitada con la contestación de la demanda, en consecuencia, SE ORDENA la recepción del testimonio del señor **HECNEL MONTOYA MONTENEGRO**, quien deberá comparecer a la audiencia de pruebas para declarar acerca de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrieron los hechos objeto de controversia.

Se le hace saber al apoderado de la demandada que deberá citar por cualquier medio eficaz a la testigo que fue decretada a su favor, y allegar al expediente la prueba de la citación, de conformidad con el inciso segundo del numeral 11 del artículo 78 del Código General del Proceso.

PRUEBAS LLAMADO EN GARANTIA ALLIANZ SEGUROS

DOCUMENTALES

DECIMO SEPTIMO. - Tener como pruebas los documentos aportados con la Contestación de la demanda, visibles en las páginas 42 a la 86 del archivo *"08ContestacionAllianz"* del expediente digital, la cuales fueron puestas en conocimiento de las partes al momento del traslado de las excepciones. A las mismas se les dará el valor probatorio que la Ley y la Jurisprudencia le otorgue.

TESTIMONIALES

DECIMO OCTAVO. - SE DECRETA la prueba TESTIMONIAL solicitada con la contestación de la demanda, en consecuencia, SE ORDENA la recepción del testimonio de los señores **JAIR CORONEL JIMENEZ** y **ALBERTO CARLOS OLIVELLA MEJIA**, quienes deberán comparecer a la audiencia de pruebas para declarar acerca de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrieron los hechos objeto de controversia.

Se le hace saber al apoderado de la Entidad demandada que deberá citar por cualquier medio eficaz a los testigos que fueron decretados a su favor, y allegar al expediente la prueba de la citación, de conformidad con el inciso segundo del numeral 11 del artículo 78 del Código General del Proceso.

DECIMO NOVENO. - NEGAR la recepción del testimonio del señor **CAMILO ANDRES MENDOZA GAITAN** al no ser pertinente, en razón a que es solicitada para debatir y/o aclarar puntos en derecho sobre la póliza No. 022027503/0, situación que compete únicamente al Despacho en la sentencia y no tiene relación directa con el objeto de lo que se debate en el proceso.

CONSTANCIA

En virtud del principio de colaboración de las partes establecido en el artículo 103 del CPACA, se indica a las partes que deberán gestionar la recolección de las pruebas decretadas a su favor, elaborando y remitiendo el respectivo oficio a la entidad con copia de la presente acta, señalándole que el término para resolver es de ocho (8) días, so pena de las sanciones correspondiente y que deberá remitir la contestación y la prueba a este Despacho; el anterior trámite debe ser acreditado dentro de los tres (3) días siguientes a la diligencia.

CONSTANCIA. Decisión que queda notificada en estrado. Sin recursos.

8. OTRAS CONSIDERACIONES

AUTO DE INTERLOCUTORIO

Se **SEÑALA** el día ocho (08) de agosto de 2024, a las nueve (9:00) de la mañana, como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia que trata el artículo 181 del CPACA, la cual se realizará de manera virtual a través de la plataforma Lifesize, en el siguiente link: <https://call.lifesizecloud.com/21457773> o podrán comparecer de manera presencial a la sala de audiencia de los Juzgados administrativos, ubicada en el primer piso del edificio espacios del municipio de Florencia. En la medida de lo posible el Despacho requiere a los apoderados la presencia de los testigos de manera presencial a la audiencia.

CONSTANCIA. Decisión que queda notificada en estrado. Sin observaciones.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia virtual, se finaliza siendo las 9:52 A.M. Se hace saber a las partes que el registro de audio y video que se realiza en esta audiencia hace parte integra de la presente acta. Se deja constancia que asistieron a la diligencia:

CALIDAD	NOMBRES Y APELLIDOS
Jueza	Flor Ángela Silva Fajardo
Apoderado Departamento del Caquetá	Diana María Meneses Calderón
Apoderado Municipio de Florencia	Jenny Fernanda López Castillo
Apoderado Medilaser S.A.S.	Jefferson Hitscherich Ramírez
Apoderado Parte Actora	Daniela Roja
Apoderado Corpomedica	Abdón Rojas Claros
Secretario Ad-Hoc	Andrés Julián Vásquez Penagos

Link Audiencia:

<https://apigestionaudiencias3.ramajudicial.gov.co/share/94fac659-338f-4e3f-9e04-706be9c04f39>